



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PANGUA**

1

**SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMUPAN-AL-2026-0056

**DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN EL CONTEXTO DEL CONSEJO
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de seguridad jurídica, disponiendo: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, que el artículo 277 de la Norma Constitucional dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

QUE, el artículo 233 de la misma Constitución, dispone. *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

QUE, el artículo 238 ibidem en su el primer inciso manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;





QUE, el artículo 253 ibidem, manda: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD, 2010], dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”;

QUE, el artículo 60 ibidem, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...)”;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manda: “Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales”;

(...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.”

QUE, el literal d) del artículo 22 de la LOSEP, dispone: “Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley.”;





QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo [COA, 2017], manda: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

QUE, el artículo 8 ibidem, manda: *“Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”*;

QUE, el artículo 11, del COA, dispone: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”*

QUE, el artículo 14 ibidem manda: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

QUE, el artículo 18 ibidem, dispone: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”*;

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación a la delegación de competencias que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

QUE, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto*





de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

QUE, el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*”;

QUE, el artículo 130 del COA, manda: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

QUE, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: “*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”;

QUE, el 27 de agosto del 2024, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMPLIACIÓN A DELEGACIÓN DE FUNCIONES No. GAMDUPAN-AL-ADM-2024-037, el señor Alcalde del cantón Pangua, resolvió delegar las funciones de: “*(...) Proceda a revisar, analizar y a emitir pronunciamientos en el ámbito administrativo financiero a través de informes, mismos que serán conocidos y resueltos por el Consejo Cantonal de Protección de Derecho; y, Para que realice control previo a los actos administrativos financiero que se ejecutan en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual, de encontrar que existen errores o cualquier otro hecho que deben ser corregidos o ajustados a la legalidad, disponga a quien corresponde, proceda a realizar las correcciones que sean necesarias (...)*”;

QUE, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMUPAN-AL-2026-0009 - **MODIFICACIÓN A RESOLUCIÓN DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL CONTEXTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA**, de fecha 22 de enero del 2026, suscrita por el Sr, Wilson Correa Ocaña – Alcalde del cantón Pangua, resolvió en su Artículo 2: “*...La*





delegada, Tlga. María Susana Balencia Lituma, presentará a la máxima autoridad, trimestralmente, un informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos...”;

5

QUE, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-AL-2026-00302-MEM, de fecha 04 de septiembre del 2026, el Alcalde del cantón Pangua, dispuso al Procurador Síndico: “(...) 1. *La elaboración y emisión del acto administrativo correspondiente mediante el cual se delegue al Lcdo. Henry Miguel Mora Lagla, Líder de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, en calidad de delegado de la máxima autoridad, el ejercicio de las funciones y responsabilidades relacionadas con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pangua, dentro del ámbito de las competencias legalmente delegables, con el propósito de garantizar la continuidad de su funcionamiento institucional...*”.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias señaladas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.

Delegar al **Lcdo. HENRY MIGUEL MORA LAGLA** - **LÍDER DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GADMUPAN**, representación institucional a nombre del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, en calidad de delegado de la máxima autoridad, el ejercicio de las funciones y responsabilidades relacionadas con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pangua, dentro del ámbito de las competencias legalmente delegables, con el propósito de garantizar la continuidad de su funcionamiento institucional..

ARTÍCULO 2.- ATRIBUCIONES DEL DELEGADO.

El delegado ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar, instalar, presidir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b. Disponer la elaboración de convocatorias y coordinar el orden del día.
- c. Suscribir actas y resoluciones junto con la Secretaría Ejecutiva.
- d. Supervisar el cumplimiento de las decisiones del Consejo y las funciones de la Secretaría Ejecutiva.
- e. Legalizar el nombramiento del/la Secretario/a Ejecutivo/a.
- f. Exigir informes anuales sobre avances en la protección de derechos y cumplimiento de instrumentos internacionales.





- g. Emitir pronunciamientos administrativos-financieros y realizar control previo de actos administrativos.
- h. Suscribir documentos relacionados con procesos de contratación pública en el SERCOP, incluyendo resoluciones de inicio, adjudicación, declaratoria de desierto y contratos.
- i. Resolver la terminación de contratos de mutuo acuerdo y suscribir convenios respectivos.
- j. Autorizar licencias con o sin remuneración del personal a cargo.
- k. Presentar informes semestrales al Alcalde sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- l. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por resolución del Consejo o mandato legal;

ARTÍCULO 3.- CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

El delegado deberá presentar informes trimestrales al Alcalde del cantón Pangua, detallando las actividades ejecutadas, resultados alcanzados y observaciones de control interno.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN Y REGISTRO.

La Secretaría General notificará la presente resolución al funcionario delegado y al **CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PANGUA**.

ARTÍCULO 6.- PUBLICACIÓN.

La Dirección Administrativa publicará de esta resolución en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Pangua y en la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Derogar las siguientes Resoluciones Administrativas:

- No. GAMDUPAN-AL-ADM-2024-037 (27 de agosto de 2024).
- No. GADMUPAN-AL-2026-0009 (22 de enero de 2026).





DISPOSICIÓN FINAL:

7

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Pangua, a los 07 días de septiembre de 2026.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**

Servidor Municipal	Puesto / Cargo	Firma
Ab. Diego Hernández Pinos	Procurador Síndico GADMUPAN	

